

Panamá, 22 de noviembre de 2021  
DGCP-DJ-201-2021

Arquitecto  
**JOSÉ LUIS VILLARREAL**  
E. S. D.

Señor Villarreal:

Damos respuesta a su consulta remitida a esta Dirección mediante nota sin número y sin fecha, para lo cual nos permitimos dar respuesta a las consultas realizadas en el mismo orden consecutivo:

1. **¿Puede una empresa atribuirse la totalidad de la autoría de un estudio o proyecto ejecutado como parte de un consorcio, cuando solamente se evidencia que participó de un 30% en la ejecución del estudio o proyecto? Tal como se evidencia en las actas de acuerdo consorcial y en el respectivo contrato entre la entidad y el consorcio que realizó el estudio aportadas como documentos en un acto público?**

Cuando un consorcio presenta una propuesta se entiende para todos los efectos legales como un solo proponente y un solo contratista, el cual se compone de dos o más personas naturales o jurídicas cuya responsabilidad ante el Estado es de forma solidaria, indistintamente de las condiciones que regirán sus relaciones según el acuerdo consorcial presentado, tal y como se desprende del artículo 5 del Texto Único de la Ley 22 ordenado por la Ley 153 de 2020:

***“Artículo 5. Consortio o asociación accidental. Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por tanto, las actuaciones, los hechos y las omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación accidental.***

*Los miembros del consorcio o de la asociación accidental deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará, y señalar las condiciones básicas que regirán sus relaciones. Se entenderá por condiciones básicas y mínimas que debe tener el documento de constitución del consorcio o asociación accidental las tendientes a establecer claramente la parte o las partes que asumirán las responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública, que deberán tener las partes que integren el consorcio entre sí, **sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado.***

*Los términos, las condiciones y la extensión de la participación de los miembros de un consorcio o asociación accidental en la presentación de su propuesta o ejecución del contrato no podrán modificarse sin el consentimiento previo del ente contratante.*

*En los casos en que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o asociación accidental, las empresas que lo conforman deberán aportar todos los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; sin embargo, para el cumplimiento de los demás*

*requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente.”*

- 2. ¿Debe el pliego de cargo y sus respectivos formularios, estipular, la metodología y la forma de ponderación criterio de evaluación, de poder identificar el porcentaje de participación de cada miembro del consorcio, en la de experiencia de trabajos similares aportada, y establecer la puntuación según el porcentaje de participación de cada empresa dentro de los estudios similares aportados como experiencia?**

La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista en el cual el precio deja de ser el factor determinante para que la entidad licitante pueda dar valor y ponderación a otros aspectos, tales como aspectos económicos, administrativos, financieros y técnicos. En este tipo de procedimiento es una obligación establecer los criterios y la metodología de ponderación de las propuestas que van a ser utilizados por la entidad licitante e incluir una tabla que indique claramente los puntajes y las ponderaciones que formen parte del criterio de selección.

Esta metodología de ponderación no se encuentra relacionada con el porcentaje de participación que los miembros integrantes del consorcio definan en el acuerdo consorcial respectivo y tampoco con los requisitos aportados por éstos, toda vez que como ya hemos indicado, estos requisitos serán evaluados de forma íntegra, según lo establecido en el pliego de cargos, entendiéndose como un solo proponente, tal como hemos señalado.

Así, la ponderación o puntuación que reciba un consorcio participante en un acto público, según lo establecido en el pliego de cargos, se entiende como la puntuación que reciben todos los miembros que lo conforman, teniendo éstos una responsabilidad solidaria ante la entidad contratante, en caso de ser beneficiado con la adjudicación y una vez perfeccionado el contrato.

En cuanto al porcentaje de autoría o participación de los miembros de un consorcio que ha desarrollado un proyecto en calidad de contratista del Estado, la Ley que regula la contratación pública en Panamá no busca ni pretende definir dicho porcentaje. Para efectos de esta Ley, el **consorcio contratista** es responsable de la ejecución del contrato, ya sea por la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de una obra, independientemente de las condiciones que los miembros del consorcio hayan definido en el acuerdo consorcial, ya que es en este acuerdo que los miembros definen las condiciones que rigen su relación privada, como ya hemos indicado.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**MARLENE AGUILAR P.**

Directora Jurídica

MAP/jllw  
